



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-024/2019

ACUERDO

Ciudad de México, a los 10 días del mes de junio de 2019.

Vistos los autos del expediente SCG/DGNAT/DN/RI-024/2019, conformado con motivo del escrito recibido el 10 de mayo de 2019, signado por el C. Rodrigo Miguel Magallan Cruz, persona física con actividad empresarial, quien promovió recurso de inconformidad en contra de actos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, derivados de las bases y junta de aclaración de bases del 6 de mayo de 2019, de la licitación pública nacional número LPN-30001066-001-19, para la contratación del servicio de "mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular propiedad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México modelos 2018 y anteriores".

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los interesados en contra de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, por los actos o resoluciones dictadas u ordenadas en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, con motivo de la aplicación de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y normas jurídicas que de ella emanen, en términos de los artículos 28 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1°, 133 fracción IV y 258 fracción IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, con relación al 1° y 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 108 al 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
- II. Que el 10 de mayo de 2019, se recibió en esta Dirección de Normatividad el escrito mediante el cual el C. Rodrigo Miguel Magallan Cruz, persona física con actividad empresarial, quien promovió recurso de inconformidad en contra de actos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, derivados de las bases y junta de aclaración de bases del 6 de mayo de 2019, de la licitación pública nacional número LPN-30001066-001-19; en el que estableció los agravios que a su criterio le ocasionan los actos impugnados, los cuales se tienen por reproducidos por economía procesal y ofreció las pruebas que estimó pertinentes
- III. Que el 14 de mayo de 2019, esta Dirección emitió el oficio SCG/DGNAT/DN/1246/2019, a través del cual solicitó un informe pormenorizado al área convocante, así como copia certificada de diversa documentación de la licitación pública nacional número 30001066-001-19.
- IV. Que el 23 de mayo de 2019, se recibió en esta Secretaría de la Contraloría General el oficio SSC/OMDGRMyS/1381/2019, a través del cual la Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, rindió su informe pormenorizado, remitiendo diversa documentación en copia certificada de la licitación 30001066-001-19.



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-024/2019

- V. Que el 27 de mayo de 2019, esta Dirección dictó acuerdo por el que admitió a trámite el recurso de inconformidad interpuesto por el recurrente, señalando el día, hora y lugar en que tendría verificativo la Audiencia de Ley, prevista en el artículo 120, con relación al artículo 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, cuya finalidad sería acordar respecto de las pruebas ofrecidas y recibir los alegatos respectivos, acuerdo que fue notificado al C. Rodrigo Miguel Magallan Cruz mediante oficio SCG/DGNAT/DN/1371/2019 e fecha 27 de mayo de 2019.
- VI. Que el 27 de mayo de 2019, mediante oficios SCG/DGNAT/DN/1372/2019 al SCG/DGNAT/DN/1408/2019, esta Dirección a efecto de preservar la garantía de audiencia de las personas físicas y morales "Caho Multiservicios", S.A. de C.V., C. Luis Alberto Landa Romero, "Ingeniería Automotriz y Maquinaria MTV", S.A. de C.V., "Servicios Corporativos Kemper", S.A. de C.V., C. José Santos Rosas Sandoval, C. Trinidad Manuel Paz Horta, C. Héctor Guerrero Cambiasso, "Electro Equipos y Motores G y G", S.A. de C.V., "Impulsora Mecánica del Sur", S.A. de C.V., "Servicio Automotriz Lemarc", S.A. de C.V., "Bustinzar e Ingenieros Asociados en Motociclismo", S.A. de C.V., "Interlomas Mundo Automotriz", S.A. de C.V., "Grupo Técnico Automotriz", S.A. de C.V., "Castro Diesel Automotriz", S.A. de C.V., C. Silvia Reyna García Duran, "Esam Especialistas en Servicios Automotrices de México", S.A. de C.V., "Corporativo Loesa", S.A. de C.V., C. Yolanda Alejandra González Servín, "Zaes Servicio Automotriz", S.A. de C.V., "Jet Van Car Rental", S.A. de C.V., C. Arturo Ramírez Cazares, "Autopolanco", S.A. de C.V., "Quinta Arriba Transmisiones y Diferenciales", S.A. de C.V., C. Rubén Darío Genis Gómez, C. Sonia Candas Sotres, "Suzuka Motos", S. de R.L. de C.V., "Comercializadora Pertco", S.A. de C.V., "Preparaciones Automotrices", S.A., C. Sandra Edith Silva López, "Professional Technician Services", S.A. de C.V., C. Rocío Gómez Alvarado, "Servicio Automotriz Rodríguez", S.A. de C.V., C. Francisco Antonio Villaseñor Anaya, "Mantenimiento Automotriz Total", S.A. de C.V., "Roscor Automotriz", S.A. de C.V., "Ecody Carwash de México", S.A. de C.V., "Lukson", S.A. de C.V., les hizo del conocimiento el recurso de inconformidad promovido por el C. Rodrigo Miguel Magallan Cruz, para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera y aportaran pruebas, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación de los citados recursos; de igual forma se les indicó la fecha en que tendría verificativo la Audiencia de Ley, cuya finalidad sería acordar respecto de las pruebas presentadas y recibir alegatos, por otra parte, se dejó a la vista las constancias que conforman el expediente en que se actúa para su consulta en días y horas hábiles.
- V. Que el 29 de mayo de 2019, se recibió en este Órgano de Control el escrito signado por el C. Rodrigo Miguel Magallan Cruz, a través del cual manifestó su desistimiento al recurso de inconformidad que promovió mediante escrito presentado en esta Secretaría de la Contraloría General el 10 de mayo de 2019.
- VI. Que el 31 de mayo de 2019, esta Dirección emitió el oficio SCG/DGNAT/DN/1443/2019, mediante el cual solicitó al C. Rodrigo Miguel Magallan Cruz, compareciera el día 6 de junio de 2019, en las oficinas de este Órgano de Control, con la finalidad de ratificar el contenido del referido escrito; apercibiéndolo que en caso de no acudir en la fecha y hora indicadas, se tendría por ratificado el desistimiento.



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-024/2019

- VII. Que el 4 de junio de 2019, se recibieron los escritos de las empresas "Bustinzar e Ingenieros Asociados en Motociclismo", S.A. de C.V. y "Jet Van Car Rental", S.A. de C.V., a través de los cuales realizaron diversas manifestaciones inherentes al recurso de inconformidad que interpuso el C. Rodrigo Miguel Magallan Cruz.
- VIII. Que el 6 de junio de 2019, se hizo constar que el C. Rodrigo Miguel Magallan Cruz, no compareció a ratificar su desistimiento, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento indicado por oficio SCG/DGNAT/DN/1443/2019.
- IX. Que del estudio y análisis efectuado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Dirección estima conveniente sobreseer el recurso de inconformidad promovido por el C. Rodrigo Miguel Magallan Cruz, en contra de las bases y junta de aclaración de bases del 6 de mayo de 2019, de la licitación pública nacional número LPN-30001066-001-19, en virtud que en el caso concreto se configura la hipótesis jurídica prevista en el artículo 122 fracción I de la Ley en comento, que a la letra dispone:

"Artículo 122.- Será sobreseído el recurso cuando:

I. El promovente se desista expresamente;..."

En efecto, el artículo transcrito prevé que el recurso de inconformidad deberá sobreseerse cuando el promovente manifieste, en forma expresa su desistimiento; y en el caso concreto, se advierte que mediante escrito recibido en este Órgano de Control el 29 de mayo de 2019, el C. Rodrigo Miguel Magallan Cruz, manifestó su desistimiento al medio de defensa promovido, mismo que se tuvo por ratificado no obstante que no compareció de manera personal para dichos efectos; por lo cual, es factible proceder al sobreseimiento, lo anterior con fundamento en el artículo 122 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo, aplicable en el Distrito Federal.

Por lo expuesto, de conformidad con todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, se:

ACUERDA

- PRIMERO. Esta Dirección es competente para resolver la inconformidad que dio inicio al expediente de cuenta, con fundamento en los ordenamientos jurídicos invocados en el considerando I del presente.
- SEGUNDO. Con base en los razonamientos jurídicos apuntados en el considerando IX del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 126 fracción I con relación al artículo 122 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se sobresee el recurso de inconformidad promovido por el C. Rodrigo Miguel Magallan Cruz, en contra de las bases y junta de aclaración de bases del 6 de mayo de 2019, de la licitación pública nacional número LPN-30001066-001-19.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-024/2019

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a las personas físicas y morales C. Rodrigo Miguel Magallan Cruz, "Caho Multiservicios", S.A. de C.V., C. Luis Alberto Landa Romero, "Ingeniería Automotriz y Maquinaria MTV", S.A. de C.V., "Servicios Corporativos Kemper", S.A. de C.V., C. José Santos Rosas Sandoval, C. Trinidad Manuel Paz Horta, C. Héctor Guerrero Cambiasso, "Electro Equipos y Motores G y G", S.A. de C.V., "Impulsora Mecánica del Sur", S.A. de C.V., "Servicio Automotriz Lemarc", S.A. de C.V., "Bustinzar e Ingenieros Asociados en Motociclismo", S.A. de C.V., "Interlomas Mundo Automotriz", S.A. de C.V., "Grupo Técnico Automotriz", S.A. de C.V., "Castro Diesel Automotriz", S.A. de C.V., C. Silvia Reyna García Duran, "Esam Especialistas en Servicios Automotrices de México", S.A. de C.V., "Corporativo Loesa", S.A. de C.V., C. Yolanda Alejandra González Servín, "Zaes Servicio Automotriz", S.A. de C.V., "Jet Van Car Rental", S.A. de C.V., C. Arturo Ramírez Cazares, "Autopolanco", S.A. de C.V., "Quinta Arriba Transmisiones y Diferenciales", S.A. de C.V., C. Rubén Darío Genis Gómez, C. Sonia Candas Sotres, "Suzuka Motos", S. de R.L. de C.V., "Comercializadora Perc", S.A. de C.V., "Preparaciones Automotrices", S.A., C. Sandra Edith Silva López, "Professional Technician Services", S.A. de C.V., C. Rocío Gómez Alvarado, "Servicio Automotriz Rodríguez", S.A. de C.V., C. Francisco Antonio Villaseñor Anaya, "Mantenimiento Automotriz Total", S.A. de C.V., "Roscor Automotriz", S.A. de C.V., "Ecody Carwash de México", S.A. de C.V., "Lukson", S.A. de C.V., Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como al Órgano Interno de Control. Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA MTRA. ANA MARÍA CHÁVEZ NAVA, DIRECTORA DE NORMATIVIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

AMCN/AOR/CSG